

Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

ASUNTO: Lineamientos Internos de la Aduana de Ensenada

Ensenada, Baja California, a 18 de Diciembre de 2013

A todos los Usuarios de la Aduana de Ensenada

PRESENTES

Esta Aduana de Ensenada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 14, 16, 31 fracción IV, 90 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 26, 31 fracciones XI, XII, XIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 13, 38, 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, 1º, 2º. Fracciones I, II, 10, 18, 35, 36, 46, 50, 51, 52, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 80, 81, 83, 88, 90, 106, 144 fracciones II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XXX y XXII, 146, 150, 151, 152, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley Aduanera en vigor, 1º, 2º de la Ley del Impuesto General de Importación; 1º. Fracción IV, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 49 y 50 de la Ley Federal de Derechos; Artículos 2, fracción XII, 12, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, 2 Apartado C, fracción III, 8 sexto párrafo, 11, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVII, XLVIII, XLVIII, L, LI, LII, LVI, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVI, LXVII, LXVIII, LXXII, LXXIII y LXXVII, 13 último párrafo y 37, fracción II Apartado "B", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo Primero del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor en un plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado órgano de difusión, es decir, a partir del 23 de diciembre de 2007, así como los artículos Transitorios Primero, Segundo, fracciones I, II y III, de dicho Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación, así como su modificación contenida en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 30 de abril de 2010, así como los artículos Transitorios Primero, Tercero, primer y segundo párrafos y Cuarto de dicho Decreto y la reforma contenida en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2012, en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, es decir, a partir del 14 de agosto de 2012, así como los artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Apartado A, Quinto y Sexto de dicho Decreto; y artículos segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de mayo de 2008, vigente en un plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado órgano de difusión, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, y

ACQUIESCITA

Oficio 800-01-00-00-2013-5520

modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el mencionado órgano oficial, a través del cual se modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo del 2008, y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión, el 18 de julio de 2008, ambos en vigor a partir del 22 de julio de 2008, su posterior modificación mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Noviembre de 2011, en vigor a partir del 15 de diciembre de 2011, así como su modificación mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 2012, en vigor a partir del 12 de Junio de 2012, y la última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012, en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir en vigor a partir del 1º de noviembre de 2012, emite los presente Lineamientos Internos de la Aduana de Ensenada, con el siguiente:

Objetivo

Los presentes Lineamientos se emiten para normar y regular las operaciones diarias que se llevan a cabo dentro del Recinto Fiscal de la Aduana de Ensenada, la Base Aérea Militar No. 3, denominada "EL CIPRES", y el Centro Integral de Servicios con la finalidad de prestar un servicio de excelencia a los Usuarios de la Aduana, observando la normatividad en materia de Comercio Exterior y Aduanal y actuando con transparencia en el ejercicio de las funciones de la Aduana.

1.- AMBITO DE LA APLICACION

El presente documento se emite para observancia de los empleados de los Recintos Fiscales y Fiscalizados, empresas concesionarias y usuarios en general de la Aduana de Ensenada, de la Base Aérea Militar No. 3, denominada "EL CIPRES", y del módulo del Centro Integral de Servicios, con la finalidad de ofrecer certidumbre jurídica, un mejor servicio, así como reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones de las Aduanas y complementarias, incluyendo los Recintos Fiscalizados, además de normar el acceso a sus instalaciones, así como la entrada, salida y circulación de personas, vehículos, mercancías, y los medios en que se transportan, y con ello aplicar correctamente las sanciones procedentes conforme a la Ley Aduanera, por el incumplimiento a dichas medidas.

2.- LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

➤ **RECINTOS FISCALES**

EDIFICIO DE LA ADUANA

1.- Aduana de Ensenada, ubicada en Blvd. Teniente Azueta S/N, Interior del Recinto Portuario, Col Centro C.P.22800, Ensenada, Baja California.

➤ **RECINTOS FISCALIZADOS**



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

- 1.- Ensenada International Terminal S.A. de C.V., ubicada en Blvd. Tte. Jose Azueta 224, Int. Recinto Portuario, Ensenada, B.C., C.P. 22800
- 2.- Administración Portuaria Integral de Ensenada S.A. de C.V. ubicada en Boulevard teniente Azueta, Número 110, Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, B.C.
- Base Aérea Militar No. 3, Denominada "EL CIPRES", ubicada en Carretera Transpeninsular Km 114 s/n, El Ciprés 1, CP. 22785, CR. 22784, Ensenada, B.C. Base Aérea Militar No. 3
- Centro Integral De Servicios, ubicado en Blvd. Teniente Azueta S/N, Interior del Recinto Portuario, Col Centro C.P.22800, Ensenada, Baja California.

3.- EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS POR LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO.

Son empresas que cuentan con autorización por parte de Área Central para llevar a cabo la entrada o salida al territorio nacional de mercancías por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme al primer párrafo del artículo 10 de la Ley Aduanera.

Actualmente 8 contribuyentes cuentan con la autorización para despachar por lugar Distinto al Autorizado por esta Aduana.

- 1.- EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V.
Avenida Baja California, S/n Col. Centro, Guerrero Negro Baja California Sur C.P. 23940
- 2.- PEMEX REFINACION.
Boulevard Costero No. 2186 Colonia Carlos Pacheco, Ensenada Baja California C.P. 22780
- 3.- ENERGIA COSTA AZUL S DE R.L. DE C.V.
Carretera Escénica Tijuana-Ensenada K.m. 81.2, El sauzal C.P. 22760, Ensenada Baja California.
- 4.- BAJA AQUA FARMS S.A. DE C.V.
Calle Seis No. 160, Parque Industrial Fondepport, El sauzal, Ensenada Baja California C.P. 22760
- 5.- INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS S.A. DE C.V.
Boulevard Costero No. 2186, Col. Carlos Pacheco, Ensenada Baja California C.P. 22890
- 6.- SERVICIOS PORTUARIOS S.A. DE C.V.
Terminal Marítima Muelle #3, Col. El sauzal de Rodriguez C.P. 22760, Ensenada, Baja California.
- 7.- ATUN OCEANO PACIFICO S.A. DE C.V.
Calle 12, No. 211, Parque Industrial Fondepport, El sauzal, Ensenada Baja California, C.P. 22760
- 8.- PETREOS DEL PACIFICO S.A. DE C.V.
Boulevard Costero No. 2186-A, Colonia Carlos Pacheco, Ensenada Baja California, C.P. 22780

Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

4.- AGENTES ADUANALES AUTORIZADOS PARA ACTUAR ANTE LA ADUANA.

I.- AGENCIAS ADUANALES

- AA. **PETRA MONTEJANO GUERRERO.-** Blvd. Teniente Azueta #202, Recinto Portuario, Edificio del Puerto #130, Zona Centro, locales, 105 y 107, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. **MARIO DAVID RUANOVA ZARATE.-** Avenida Gastelum, #8-A, Esq. Con Virgilio, Uribe, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada Baja California.
- AA. **EDGAR LORENZO FERNANDEZ MADRID.-** Calle Virgilio Uribe, #649, interior 19, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. **ARAM HUMBERTO HODOYAN NAVARRO.-** Avenida Ryerson, #43 B-1, Altos, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. **PEDRO MANUEL GARCIA HERNANDEZ.-** Calle Virgilio Uribe, # 649, local 26, entre Gastelum y Miramar, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. **JORGE VICENTE VILLA GARCIA.-** Blvd. Lázaro Cárdenas, #656, local RPB-7, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. **JUAN CARLOS LARES HOPKINS.-** Blvd. Cuauhtemoc, numero 139, Colonia Colinas del Mar, C.P. 22760, Ensenada, Baja California.
- AA. **RIGOBERTO RODRIGUEZ FUENTES.-** Avenida Virgilio Uribe, #649, local 11, Plaza Delfines, Zona Centro C.P.22800, Ensenada, Baja California.
- AA. **MAYO JESUS OBREGON CARRANZA.-** Blvd. Teniente Azueta, #130 local 115, Recinto Portuario C.P. 22880, Ensenada, Baja California.
- AA. **JULIO CESAR VILLANUEVA ROMERO.-** Carretera Ensenada-Tijuana, Km. 117.5, #1671-A, Zona Playitas, C.P. 22860, Ensenada, Baja California.
- AA. **OSCAR ALBERTO MAYER MARTINEZ.-** Blvd. Teniente Azueta, #130 interior 221, Edificio del Puerto, Zona Centro, C.P.22800, Ensenada Baja California.
- AA. **ALBERTO PEREZ ORTIZ.-** Calle Alvarado, #245, entre Segunda y Tercera, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. **VIRGINIA ARIADNA MARTINEZ ORTIZ DE Z.-** Blvd. Teniente Azueta, #329 Int. 5, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. **JONATHAN DIAZ CASTRO.-** Blvd. Teniente Azueta #130, local 203-B, Recinto Portuario C.P. 22880, Ensenada, Baja California.
- AA. **JORGE DIAZ GARCIA.-** Calle Virgilio Uribe, #649, Locales 28 y 29, Plaza Delfines, Zona Centro C.P.22800, Ensenada, Baja California.
- AA. **FRANCISCO JAVIER ESQUER LUKEN.-** Calle Virgilio Uribe, #649, Local 13, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. **APODERADOS DE PEMEX.-** Km. 21.5 Carretera Libre Tijuana - Ensenada, C.P. 11311, Playas de Rosarito, Baja California.

ACQUHISE/ST



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

- AA. MIGUEL GERARDO PEREZ LEO.- Avenida Alvarado #245, Zona Centro, entre Segunda y Tercera, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. MARIA REGINA GAVIÑO MARTINEZ.- Boulevard Lázaro Cárdenas #656, Local g-17, Colonia Zona Centro, C.P. 22800, (Plaza Marina), Ensenada, Baja California.
- AA. SAUL RIVERA ROJAS.- Calle Virgilio Uribe #649, Local 13, Plaza Delfines, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. GILDA DOLORES LORENZO DAVIS.- Carretera Ensenada - Tijuana, km. 117.5, #1671-A, Zona Playitas, C.P. 22860, Ensenada, Baja California.
- AA. ANDRES RUFFO DE ALBA.- Avenida Virgilio Uribe, #649, Interior 14, Plaza Delfines, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. CLAUDIA KARINA RAMÍREZ MONROY.- Avenida Gastelum, #120-3, Plaza Galicia, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. ANA BERTHA SÁNCHEZ PÉREZ.- Calle Arenas #38 Altos, Fraccionamiento, Playa Ensenada, C.P. 22880, Ensenada, Baja California.
- AA. GABRIEL VEJAR GARCIA.- Boulevard Teniente Azueta #130, Int. 216, Recinto Portuario C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- A.A. ADOLFO SORIANO RIVERA.- Calle Virgilio Uribe, #649, Local 6, Plaza Delfines, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. FERNANDO MUÑETONES MARTÍNEZ.- Boulevard Costero Gral. Lázaro Cárdenas, #656 Local G-21, Plaza Marina, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. ALEJANDRA LUGO ALVAREZ.- Calle Huerta #279, Colonia Carlos Pacheco, C.P. 22890, Ensenada, Baja California.
- AA. RAUL DIBELLA PRIETO.- Boulevard Teniente Azueta #130, Int. 223, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. RAMON MORENO BRAVO.- Boulevard Gral. Lázaro Cárdenas #656, Local RPB-7, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. OSCAR MENDOZA VÁZQUEZ.- Calle Moctezuma #764 Interior - 5 Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. JOSE EDMUNDO RAMON ULLOA ESQUER.- Boulevard Costero Gral. Lázaro Cárdenas, #656 Local G-12, Plaza Marina, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. JESUS IBARRA CASTELLANOS.- Blvd. Teniente Azueta #130 Loc. 121, Recinto Portuario, C.P. 22830, Ensenada, Baja California.
- AA. SERGIO ANTONIO DEL BOSQUE CORELLA.- Calle Cuarta y Obregon #527-3, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.
- AA. ERIKA PEREZ GROVAS GARRIDO.- Av. Gastelum #120, Local 7, Zona Centro Plaza Galicia, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

AA. JAIME GUEVARA FAZ.- Mecánica #250, Col. Unidad Habitacional Tecnológico, Veracruz
C.P. 91839

5.- HORARIO DE LA ADUANA DE ENSENADA CONFORME AL ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

- Importación y Exportación.- De lunes a viernes de 08:00 a 17:00
Sábados de 09:00 hrs a 12:00 hrs
- Control y Vigilancia.- De lunes a domingo las 24:00 hrs
- Unidad de Control y Gestión.- De Lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs y sábados de 09:00 a 12:00.

6.- JUSTIFICACION DE PEDIMENTOS.

De acuerdo al Manual de Operación Aduanera, Segunda Unidad, Apartado E, "Justificación de Pedimentos" la cual se anexa al presente, se les reitera la forma en que se tendrán que realizar los pasos para la justificación de pedimentos.

Para efectos de este, se entiende que Justificación de Pedimentos es la generación del Acuse Electrónico de Validación, siempre y cuando exista un fundamento legal que ampare y sea verificado con anterioridad por una agrupación autorizada en este caso una prevalidadora.

La solicitud de Justificación, se podrá efectuar de forma personal presentando directamente la solicitud ante la Subadministración de Informática y Contabilidad o bien, vía correo electrónico a las siguientes direcciones: alejandra.castaneda@sat.gob.mx, maria.rubio@sat.gob.mx, pamela.romero@sat.gob.mx, noelia.lopez@sat.gob.mx dichas solicitudes deberán de presentarse en un horario de 08:00 a 14:00 hrs.

En ambos casos la solicitud deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la prevalidadora que verifiquo la procedencia de la Justificación.
2. Señalar el archivo de validación con la extensión del día juliano y los errores emitidos por el SAAI.
3. Señalar el fundamento legal en el que se sustente la justificación.
4. Anexar la documentación que sirva de soporte para acreditar la procedencia de la Justificación.
5. Pedimento Proforma.

Cuando el Agente Aduanal solicite la Justificación mediante correo electrónico deberá anexar al mismo, comprobante mediante el cual la agrupación autorizada le indica que ya se realizó la revisión del pedimento y es viable la procedencia de la Justificación, así como la relación de la normatividad aplicable.

En los casos en que la justificación se presente ante la Aduana en forma personal por el interesado, la misma deberá contar con el sello de autorización por parte de la Agrupación autorizada que avalo la procedencia de la Justificación.

ACQUICHE/SA



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

Esto, con la finalidad de tener una más rápida capacidad de respuesta en sus solicitudes de Justificación de Pedimentos.

7.- DESISTIMIENTOS

El desistimiento electrónico de un pedimento se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

1. El AA o Ap. Ad. que desee desistir un pedimento deberá validar nuevamente el pedimento a desistir con la clave 3, en el campo "tipo de movimiento Registro 500 (campo 2) y deberá asentar en éste la firma electrónica del pedimento original Registro 500, (campo 6).
2. El pedimento se registrará en SAAI como "pedimento pendiente por desistir".
3. Se tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para presentar ante el módulo interior de operaciones virtuales de la aduana, la documentación señalada en la RCGMCE 2.2.7., de lo contrario el AA o Ap. Ad. no podrá realizar operaciones hasta no solventar los desistimientos pendientes.
4. Un pedimento que es desistido no se podrá rectificar ni eliminar.

Dichos desistimientos deberán presentarse ante la Unidad de Control y Gestión de la Aduana, de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

8.-AVISOS DE COMPENSACIÓN

Para efecto del artículo 122, último párrafo del RLA, los importadores o exportadores que deseen compensar los saldos a su favor, deberán anexar al pedimento o a la impresión simplificada, en el que se aplica la compensación o, en su caso, al pedimento complementario los siguientes documentos:

- Copia del "Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior", que forma parte del Anexo 1, Apartado A de las RCGMCE.
- Copia fotostática del pedimento original.
- Copia del escrito o del pedimento de desistimiento o del pedimento de rectificación, según corresponda.
- En el caso de aplicación de trato arancelario preferencial conforme a los tratados de libre comercio celebrados por México, cuando en la fecha de importación no se haya aplicado dicho trato, la copia u original del certificado de origen válido o declaración en factura, según corresponda conforme al tratado de que se trate.
- En su caso, copia del permiso o autorización emitido por la SE.
- En el caso de consulta de clasificación arancelaria, conforme al artículo 47 de la LA, copia de la Resolución emitida por la AGJ o la AGGC, según corresponda.

Dichos documentos deberán presentarse ante la Unidad de Control y Gestión de la Aduana, de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

9.- SOLICITUD DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

➤ En horario normal

El tramitador deberá presentarse en el edificio de la Aduana o en el módulo de selección automatizada del recinto fiscal, con los pedimentos que va presentar para su despacho, en el horario normal de servicio de la Aduana de las 08:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en el horario de 09:00 a 12:00 hrs.

➤ Extraordinarios

De conformidad con la Regla 2.1.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes (RCGMCE), artículos 10, 18 de la Ley Aduanera y 8 de su Reglamento, el Administrador de la Aduana podrá habilitar servicios extraordinarios, siempre y cuando el Agente o Apoderado Aduanal que vaya a tramitar la operación de que se trate, lo solicite por escrito ante la Unidad de Control y Gestión, cuando menos con 8 horas de anticipación, a la presentación de mercancías ante la Aduana, dichos servicios serán para horarios distintos a los establecidos en el Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, incluyendo sábados, domingos y días festivos.

La solicitud de Servicio Extraordinario, se podrá efectuar de forma personal presentando directamente la solicitud ante la Subadministración de Informática y Contabilidad o bien, vía correo electrónico a las siguientes direcciones: alejandra.castaneda@sat.gob.mx, maria.rubio@sat.gob.mx, hector.guerena@sat.gob.mx, salvador.trigueros@sat.gob.mx, pamela.romero@sat.gob.mx, noelia.lopez@sat.gob.mx. Dicha solicitud deberá presentarse en un horario de 08:00 a 14:00 hrs de lunes a viernes, y los sábados de 09:00 a 11:00 hrs.

En ambos casos la solicitud deberá estar dirigida a la Lic. Alejandra Castañeda García, Administradora de la Aduana de Ensenada, así como ir firmada por el Agente Aduanal o Mandatario, conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombre y número de la patente del AA o Ap. Ad. que presente la solicitud.
- b) Nombre y RFC de la persona física o moral que solicita el servicio indicando, en su caso, si cuenta con algún registro de empresa certificada, revisión en origen, programa de fomento y el número de registro o programa correspondiente.
- c) Justificación del servicio solicitado.
- d) Datos del vehículo en que se transportará la mercancía (número de la caja, plataforma o contenedor).
- e) Descripción genérica de la mercancía.
- f) Dirección de un correo electrónico a la que la aduana pueda enviar la notificación de la aprobación o negación de la solicitud.
- g) Indicar un rango de tiempo de dos horas, dentro del cual se presentará la mercancía. Si dentro de este plazo no se presenta, se entenderá que la autorización quedará sin efectos.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

Dicha información debe ser requisitada en una tabla como se ejemplifica a continuación:

| Fecha De Solicitud | Agencia Aduanal | Importador/Exportador | Mercancía | No. Pedimento | Fecha De Servicio | Horario |
|--------------------|-----------------|-----------------------|-----------|---------------|-------------------|---------|
| | | | | | | |

En la solicitud de servicio extraordinario se deberá indicar el número de pedimento que ostente la certificación del banco o de la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, mediante el cual se pretende despachar la mercancía, o bien, de la impresión simplificada de pedimento o del COVE.

Esto, con la finalidad de tener una más rápida capacidad de respuesta en sus solicitudes de Servicio Extraordinario..

Cuando el Agente o Apoderado Aduanal realice la operación dentro del horario normal de la Aduana, deberá dar aviso de inmediato al personal de Informática y Contabilidad, a efectos de cancelar el servicio extraordinario. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos, los mismos podrán ser negados.

➤ **Fuera del horario establecido.**

Cuando se presente mercancía ante el módulo de selección automatizado fuera del horario establecido por la aduana y no se cuente con autorización previa del servicio extraordinario, ésta deberá ser retornada al recinto fiscalizado escoltado por el personal que la autoridad determine, supuesto bajo el cual y previa notificación, éste deberá recibir la mercancía de que se trate.

Por ningún motivo podrá pernoctar la mercancía o vehículo dentro de las instalaciones del recinto o la ruta fiscal.

10.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES, APODERADOS ADUANALES Y TRANSPORTISTAS.

1.- Práctica de reconocimiento aduanero ante personal autorizado.

Es obligación de los agentes, apoderados, mandatarios, representantes o dependientes autorizados, presentar las mercancías a los reconocimientos aduaneros de los pedimentos que el sistema de selección automatizado así lo determine, lo anterior, a efectos de llevar a cabo una revisión físico-documental, para lo cual contarán con una tolerancia máxima de 1 hora, para efectos de que se presenten donde se encuentran las mercancías; en caso contrario, dicho embarque deberá ser retirado de la plataforma hacia el área asignada por la autoridad aduanera. Asimismo, la Aduana tomará las medidas necesarias para no retrasar los reconocimientos subsecuentes, toda vez de que el SAAI sólo permite liberar en orden cronológico los pedimentos sujetos a reconocimiento, dando como consecuencia el bloqueo involuntario a otros agentes aduanales en turno para continuar con el despacho de sus mercancías.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

2.- Ingreso a los módulos de selección automatizada.

Es obligación del transportista al momento de encontrarse en espera de modular el pedimento o copia simple correspondiente, encontrarse alerta de avanzar de manera continua en la fila, a fin de que no existan espacios vacíos que generen tráfico, no debiendo permitir el ingreso de ningún camión que no se encuentre previamente formado en la misma, en caso de desacato del presente lineamiento y al presentarse dicho supuesto, ambos transportistas se encontraran en el supuesto establecido en el artículo 180 de la Ley Aduanera y sancionado de conformidad con artículo 181 de la Ley Aduanera, que a la letra dice:

Artículo 180.

Cometen la infracción de circulación indebida dentro del recinto fiscal quienes circulen en vehículos dentro de dichos recintos sin sujetarse a los lineamientos de circulación establecidos por las autoridades aduaneras y quienes en vehículo o sin él se introduzcan sin estar autorizados para ello, a zonas de los recintos fiscales cuyo acceso esté restringido.

11.- AREAS DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL RECINTO FISCAL.

La ruta fiscal se considera área de acceso restringido, por lo que solamente podrán circular vehículos con dirección a los módulos de primera selección automatizada, así como por el carril de camiones vacíos.

Quedan delimitadas como área de acceso restringido a peatones, los carriles de carga, módulo de selección automatizado (únicamente se permitirá estar en las modulo cuando se vayan a modular pedimentos de exportación), modulo de verificadores y casetas de salida de los carriles, por lo que en dichas áreas, los conductores no podrán subir o bajar personas, recoger, entregar documentos, deambular o permanecer en las áreas señaladas como restringidas; con las excepciones relacionadas a los accesos al recinto fiscal por las casetas de vigilancia, previa identificación, registro y siempre que la persona porte chaleco de seguridad.

Queda estrictamente prohibido detener o estacionar vehículos en dicha área sin causa justificada, quedando también prohibido pernoctar en dicha zona.

En el supuesto de que dicho vehículo sufra alguna falla mecánica que imposibilite la circulación del mismo por su propio impulso, deberá hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la autoridad aduanera; en caso contrario se configura la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley Aduanera, sancionada por el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

Artículo 180.

Cometen la infracción de circulación indebida dentro del recinto fiscal quienes circulen en vehículos dentro de dichos recintos sin sujetarse a los lineamientos de circulación establecidos por las autoridades aduaneras y quienes en vehículo o sin él se introduzcan sin estar autorizados para ello, a zonas de los recintos fiscales cuyo acceso esté restringido.

12.- MANEJO DE MERCANCIAS: CARGA Y DESCARGA.

Con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías, de la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la autoridad aduanera podrá solicitar la descarga de la mercancía

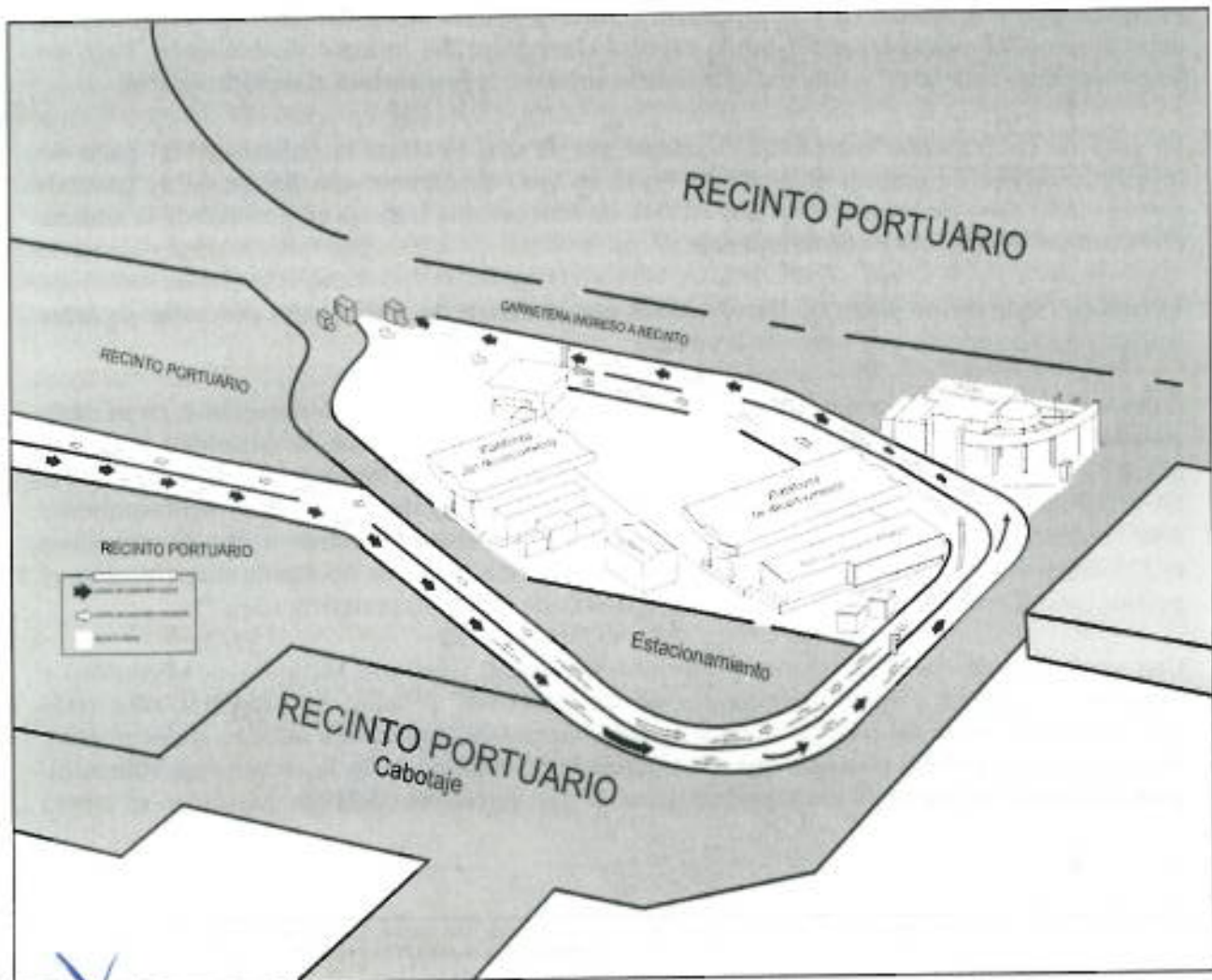


Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

que se encuentre en Reconocimiento Aduanero y la carga de la misma a la conclusión del mismo, las maniobras correspondientes de carga y descarga de las mercancías, únicamente podrán llevarse a cabo a través de los servicios prestados por las empresas autorizadas para tal efecto.

El personal de dichas empresas deberá ingresar portando el chaleco correspondiente, así como su gafete de identificación oficial vigente y visible, de manera que acredite su autorización para permanecer dentro de las instalaciones del recinto fiscal y fiscalizado. Asimismo deberán tomar las medidas necesarias a efecto de salvaguardar la seguridad tanto del personal aduanero como el de los usuarios, debiendo mantener en custodia las herramientas de trabajo cuando no se encuentren realizando algún tipo de maniobra. En este sentido, los montacargas que no se encuentren en uso deberán permanecer estacionados en las áreas designadas para ello.

ANEXO 1.- CROQUIS DEL RECINTO FISCAL DE LA ADUANA DE ENSENADA.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

13.- REVISIÓN DE LLEGADA DE PASAJEROS EN VUELOS INTERNACIONALES PRIVADOS A LA BASE AEREA MILITAR NO. 3 DENOMINADA "EL CIPRES".

Una vez que aterrice la aeronave, la torre de control dirigirá al piloto de la aeronave a un punto de inspección frente al edificio terminal ubicado en la posición de la plataforma de la base aérea militar No. 3 denominada "EL CIPRES", a la cual se le puede denominar punto de inspección aduanal, lugar que se encuentra próximo o frente a la sala para un mayor control. En este momento, personal de Aduana vigilara el proceso de descarga de los equipajes cerciorándose que la aeronave quede sin ninguna pertenencia de los pasajeros así como la inspección al interior de la misma.

Posteriormente se hace la conducción de los pasajeros, tripulación y sus respectivos equipajes hacia el interior de la base aérea, acto continuo, la autoridad aduanera llevara a cabo sus funciones y responsabilidades, solicitando a los pasajeros en todo momento su declaración de aduana debidamente llena con la información que en ella se detalla.

En caso de que el pasajero declare que trae consigo mercancía excedente de su franquicia establecida en la RCGMCE 3.2.3, se procederá al cálculo y cobro de los derechos correspondientes ante la autoridad aduanera mediante la captura electrónica del formato denominado "Pago de Contribuciones Federales" y, una vez realizado lo anterior, se le someterá al semáforo fiscal.

En caso de no presentar mercancía excedente por la que se tenga la obligación del pago de impuesto, deberá de oprimir el semáforo fiscal, en caso de obtener una luz verde, el pasajero procede a retirarse de las instalaciones, en caso de obtener una luz roja el personal de la aduana efectuara una revisión física de su equipaje.

En ambos casos sin perjuicio de las revisiones que pudiesen llevarse a cabo por parte de otras autoridades posteriores a su retiro de la aduana.

En todos los casos, una vez que el pasajero o jefe de familia presente su declaración y, en su caso, efectúe el pago de las contribuciones, podrá optar por solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de la mercancía, tal como lo dispone la fracción I del artículo 50 de la LA o por activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento debe practicarse, en este caso, el personal aduanero deberá sujetarse a las disposiciones establecidas, según el resultado arrojado por dicho sistema. Una vez finalizado dicho trámite el pasajero podrá retirarse del recinto fiscal acompañado de todas sus pertenencias.

Una vez finalizadas las inspecciones y controles del I.N.M. (Instituto Nacional de Migración) y Aduanas, los pilotos y los representantes de las aeronaves, deberán de presentar ante estas Autoridades, el cierre del plan de vuelo y su visto bueno (las autoridades sellaran el documento, mismo que será prueba plena de que los interesados cumplieron con la revisión en comento); posteriormente el piloto o los representantes de las aeronaves, deberán presentar el citado





Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

documento ante la Autoridad Aeronáutica D.G.A.C. (Dirección General de Aeronáutica Civil) para su aprobación correspondiente y debida conclusión de este trámite.

14.- REVISIÓN DE SALIDA DE PASAJEROS EN VUELOS INTERNACIONALES PRIVADOS, ASI COMO VUELOS QUE SU DESTINO SEA EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE LA BASE AEREA MILITAR NO. 3, DENOMINADA "EL CIPRES".

Los pilotos y/o los servicios conocidos como FBO, presentan ante la Comandancia para solicitar el plan de vuelo, quien a su vez los enviará con Aduanas para que se autorice este una vez que la autoridad aduanera realice sus atribuciones correspondientes.

Las atribuciones se aplicarán de la manera siguiente:

Las aeronaves de salida se presentan por medio del piloto en el punto de inspección aduanal en la plataforma frente al edificio terminal para ser verificadas, citadas en el punto anterior.

Ya posicionada la aeronave en el punto de inspección aduanal, el personal de la Aduana llevará a cabo sus funciones y responsabilidades. El equipaje de los pasajeros y de la tripulación se presenta en el modulo de Aduanas para su revisión física; dicho equipaje se presenta después que la aeronave se encuentre en la posición antes descrita y una vez inspeccionado se hará la conducción a la nave guardando el mismo en los compartimentos del avión, ahí mismo se realizará una inspección física a la aeronave. Posteriormente los pasajeros y tripulación deberán dirigirse directamente a la pista de despegue, lo anterior en el supuesto de no encontrar ninguna anomalía. En el supuesto contrario, si el personal de Aduana una vez que realice la inspección física de los equipajes de la tripulación y los pasajeros, detectase alguna anomalía, que implique omisión de declaración de alguna mercancía que lleven consigo o la comisión de un delito equiparable al contrabando o que se detecten mercancías prohibidas, el personal de la Aduana ejercerá sus facultades y atribuciones conforme a derecho y hará las denuncias y puesta a disposición a la autoridad competente, salvaguardando y resguardando en todo momento las mercancías, personal e instalaciones.

15.- CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA BASE AÉREA MILITAR NO.3 DENOMINADA "EL CIPRES".

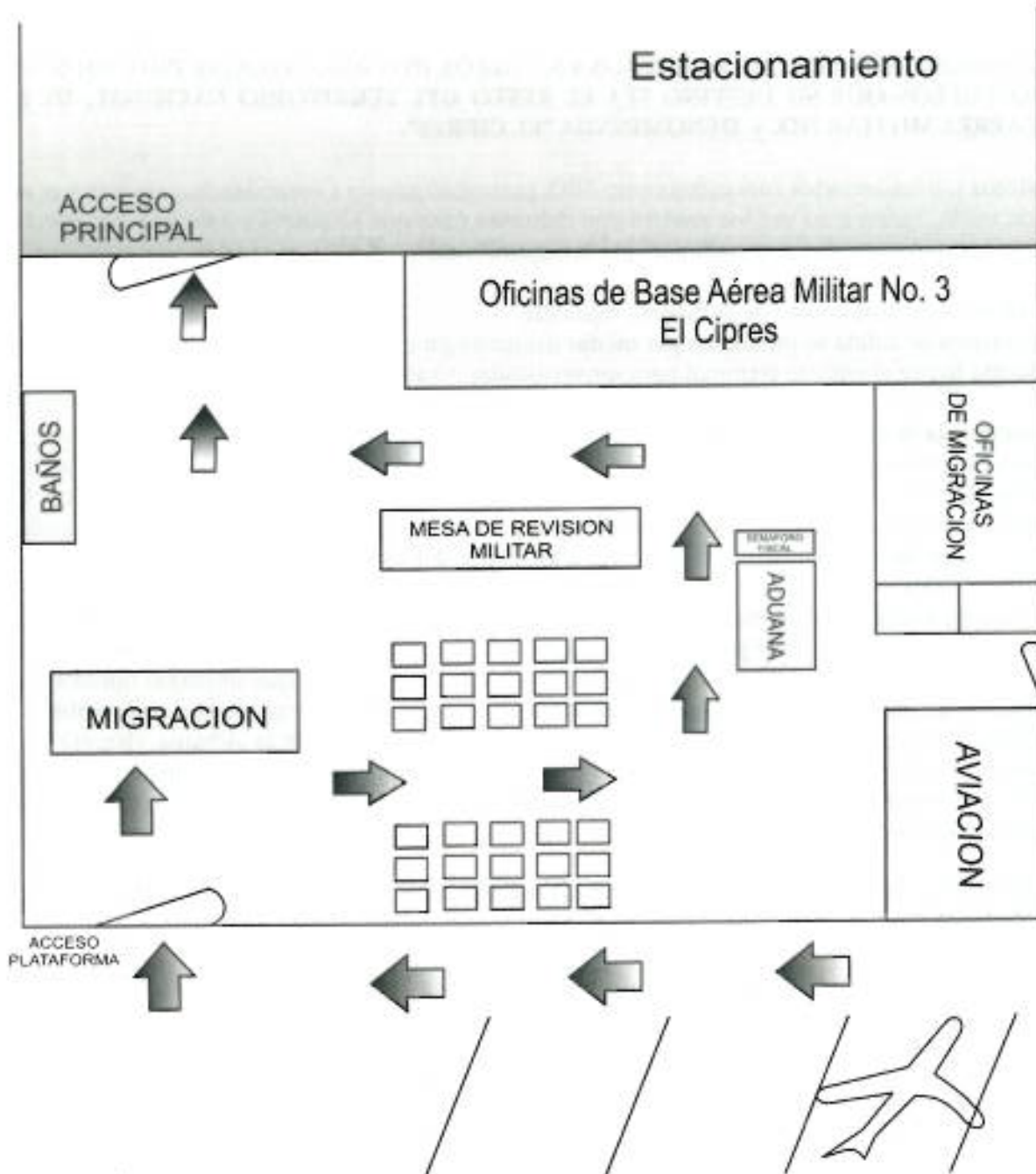
1. Cuando la autoridad aduanera cuente con una alerta de algún pasajero o aeronave, se coordinará con las demás autoridades en materia de seguridad para llevar a cabo las revisiones correspondientes.
2. En los casos en que se presuma la comisión de un ilícito (localización de enervantes, armas, indocumentados, o cantidades en efectivo no declaradas etc.), se informara de manera inmediata a la Agencia del Ministerio Público Federal, así como a la autoridad aeroportuaria (D.G.A.C.).
3. Cuando arriben vuelos privados que sean utilizados como ambulancias aéreas, que trasladen pasajeros con problemas de salud, se realiza la inspección física de la aeronave y del equipaje en plataforma, a fin de apoyar al pasajero, y que este no se dirija a la sala de revisión a realizar el despacho.

ACG/HACIENDA



Oficio 800-01-00-00-2013-5520

ANEXO 2.- RUTA PARA PASAJEROS QUE ARRIBEN EN VUELOS PRIVADOS INTERNACIONALES.



ACQUIGEST

Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

16. USO DE GAFETES.

El personal adscrito a la aduana, los usuarios en general (agentes aduanales, mandatarios, dependientes, personal encargado de maniobras y manejo de mercancías, transportistas, observadores de confederaciones, visitantes, personal de mantenimiento, personal de intendencia, etc.) deberán portar de manera visible y en todo momento su gafete de identificación oficial vigente, al interior del recinto fiscal, se deberá evitar en todo momento portar cualquier objeto que obstruya su visualización.

Para el supuesto de visitantes que requieran ingresar a las instalaciones de la Aduana, tendrán que registrarse en la entrada, y se les entregará un gafete de visitante, el cual tendrán que portar de manera visible durante todo el tiempo que se encuentren en las instalaciones.

Los trámites, requisitos y formatos para la obtención de los gafetes de identificación podrán consultarse a través de la página ftp://ftp2.sat.gob.mx/aduanas/2011/Gafetes/Lin_gafetes-2012.pdf de conformidad con los "Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados".

Toda persona que se encuentre en las áreas que cuenten con señalización de "uso de gafete obligatorio" y no porte su gafete de identificación debidamente, o bien, el mismo no se encuentre vigente, será sancionado conforme a lo dispuesto en la fracción aplicable del artículo 190 según lo previsto en el artículo 191 de la Ley Aduanera vigente:

ARTICULO 190. *Comete las infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación utilizados en los recintos fiscales, quien:*

- I. Use un gafete de identificación del que no sea titular.*
- II. Permita que un tercero utilice el gafete de identificación propio. Se entiende que se realiza esta conducta cuando el titular no reporte por escrito a las autoridades aduaneras el robo o la pérdida del mismo en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, y éste se ha utilizado por una persona distinta a su titular.*
- III. Realice cualquier trámite relacionado con el despacho de mercancías, portando un gafete para visitante.*
- IV. Omita portar los gafetes que lo identifiquen mientras se encuentre en los recintos fiscales.*
- V. Falsifique o altere el contenido de algún gafete de identificación.*

17.- RUTAS FISCALES

a).- El carril para vehículos llenos comprende desde la salida de los recintos fiscalizados de Ensenada Internacional Terminal, S.A. de C.V. y la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., pasando primeramente por el módulo de selección automatizada y posteriormente por el portal de Rayos Gamma para vehículos cargados hasta concluir en la puerta uno de acceso y salida del recinto fiscal.

b).- El carril para vehículos vacíos que comprende desde la salida de los recintos fiscalizados de Ensenada Internacional Terminal, S.A. de C.V. y la Administración Portuaria Integral de Ensenada,

RECIBIDA

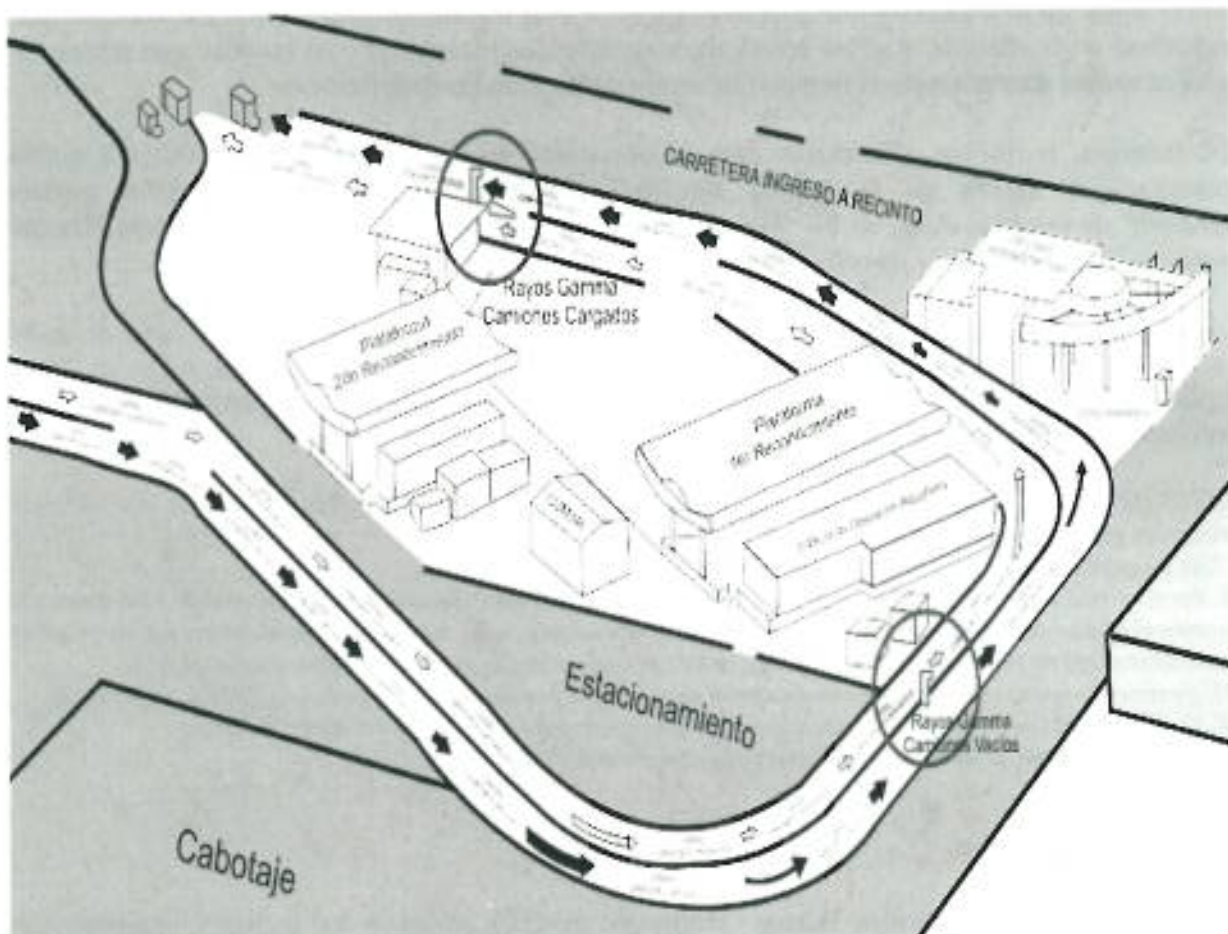
Oficio 800-01-00-00-2013-5520

S.A. de C.V., cruzando por el módulo de Rayos Gamma para vehículos vacíos, pasando por el módulo de selección automatizada hasta concluir en la puerta uno de acceso y salida del recinto fiscal.

c).- **Carriles de Exportación** que comprenden de la puerta 1 de ingreso al recinto portuario hasta el ingreso a los recintos fiscalizados de Ensenada Internacional Terminal, S.A. de C.V. y la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V..

d).- **Carril de Cabotaje**, cuando sea autorizado expresamente por el Administrador en casos extraordinarios los carriles de salida conocidos como puerta 2 a cargo de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

ANEXO 3.- UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RAYOS GAMMA PARA CAMIONES VACIOS Y CAMIONES CARGADOS.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

18.- AREAS RESTRINGIDAS.

A fin de evitar interferencia al sistema aduanero y de comunicación, así como salvaguardar la seguridad de los usuarios y del personal en sus funciones, la autoridad aduanera señalará las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otro medio de comunicación portátil (celulares, radios, equipos nextel, etc.), siendo estas áreas las siguientes:

1. Área de módulos de selección automatizada.
2. Recinto fiscal y ruta fiscal.
3. Edificio administrativo de la Aduana
4. Salas de servicios aduanales de la Base Aérea Militar No. 3 denominada "El Cipres".

En caso de incumplimiento al presente ordenamiento, será aplicable lo dispuesto por los artículos 192, fracción I y 193, fracción I de la Ley Aduanera:

ARTICULO 192. Comete las infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras quien:

I. Utilice en las áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación.

19.-VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA.

La velocidad máxima permitida, así como la circulación en los recintos fiscalizados y ruta fiscal, será la indicada en la señalización correspondiente al interior de cada uno de ellos.

Los conductores de vehículos que ingresen al recinto fiscal y recinto fiscalizado, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.

20.- TRANSBORDOS.

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley Aduanera y 34 de su Reglamento, los recintos fiscalizados deberán informar a la autoridad aduanera, las operaciones de transbordo que lleven a cabo en sus respectivos recintos, notificando con la debida anticipación el embarque y desembarque por cada buque operado.

El transbordo de las mercancías de procedencia extranjera de una embarcación a otra similar sin haber sido despachadas, se podrá realizar bajo la responsabilidad de la empresa transportista o utilizando los servicios de un agente o apoderado aduanal.

Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

En tráfico marítimo, las maniobras de carga y descarga se podrán efectuar directamente de un medio de transporte a otro, sin que se requiera depositar las mercancías ante la aduana, siempre que se mantenga el adecuado control ante la misma o mediante ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado para su posterior carga en otra embarcación con destino a otro puerto nacional o en el extranjero, previo aviso por correo electrónico a las siguientes direcciones: hector.guerena@sat.gob.mx y salvador.trigueros@sat.gob.mx

Los transbordos a los que se refiere este numeral se harán bajo la responsabilidad de la empresa transportista o del agente o apoderado aduanal quienes serán responsables de los créditos fiscales que se causen en el supuesto de mercancía faltante.

21.- VISITAS ESPECIALES A LAS INSTALACIONES ADUANERAS.

Las Instituciones educativas que estén interesadas en conocer las instalaciones y el funcionamiento de la aduana, deberán presentar su solicitud a la Administración de Atención a Comisiones Legislativas y de Derechos Humanos de la Administración General de Aduanas mediante correo electrónico a cesar.marentes@sat.gob.mx, la cual deberá contener datos de la escuela, número de alumnos, carrera o materia, tema, teléfono y correo electrónico.

22.- SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIA DEL RECINTO FISCAL Y FISCALIZADO.

Las solicitudes de autorización de ingreso y salida de mercancía, así como de vehículos que no son de comercio exterior y/o para la prestación de algún servicio profesional dentro del recinto fiscal o fiscalizado, se deberá presentar por escrito ante la Unidad de Control y Gestión en edificio de la aduana, detallando la siguiente información:

- Datos de identificación de la empresa o persona física que solicita el servicio.
- Datos de la mercancía y documentos que amparen la legal estancia en el país de las mismas.
- Datos de identificación del vehículo.

Al momento de concluir sus labores que fueron autorizadas para realizar dentro del recinto fiscal o fiscalizado, los vehículos exclusivamente para el transporte de personas deberán de salir por la Caseta del Recinto fiscalizado #1, la cual estará supervisada por un Oficial de Comercio Exterior, y se deberá de apegar a las revisiones de vigilancia por parte del mismo.

En caso que la autorización sea de un camión, o vehículo para el transporte de mercancía, estos deberán de transitar por la ruta fiscal, específicamente por el carril de rayos gamma para vacíos, en los horarios establecidos para transitar por dicha ruta, en caso de que la autorización sea para el retiro de mercancía y se acredite en todo momento su legal estancia en el país la misma tendrá que salir por el carril de rayos gamma para carga.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

23.- CARRILES CON EQUIPO DE RAYOS GAMMA PARA VEHICULOS VACIOS Y CARGADOS.

Los vehículos para el transporte de mercancía, así como camionetas de tipo paneles que deseen salir de los recintos fiscalizados deberán de salir exclusivamente por los carriles especializados para camiones vacíos y camiones cargados. Dichos vehículos deberán circular por los carriles correspondientes y sujetarse a la inspección por parte del equipo de Rayos Gamma.

Los vehículos vacíos se presentarán ante el portal de Rayos Gamma con la puerta de la caja o en su caso del contenedor abierta; así como también cuando se trate de góndolas para transportar graneles deberán recorrer toda la lona de la parte superior hasta la parte trasera de tal manera que se encuentre al descubierto dicha góndola, respetando las demás indicaciones y Lineamientos de circulación que se establezcan mediante signos, letreros u otros medios visuales, asimismo queda prohibido la utilización del claxon o bocina.

Ningún vehículo podrá ser abandonado por su tripulante o conductor en los patios fiscales salvo previa autorización de la autoridad aduanera.

Lo señalado en el párrafo anterior aplicará también para aquellos vehículos que después de ser estacionados en la plataforma de primer reconocimiento sean abandonados por el chofer y/o tramitador de la agencia aduanal, teniendo que pernoctar ahí sin haberse practicado el reconocimiento.

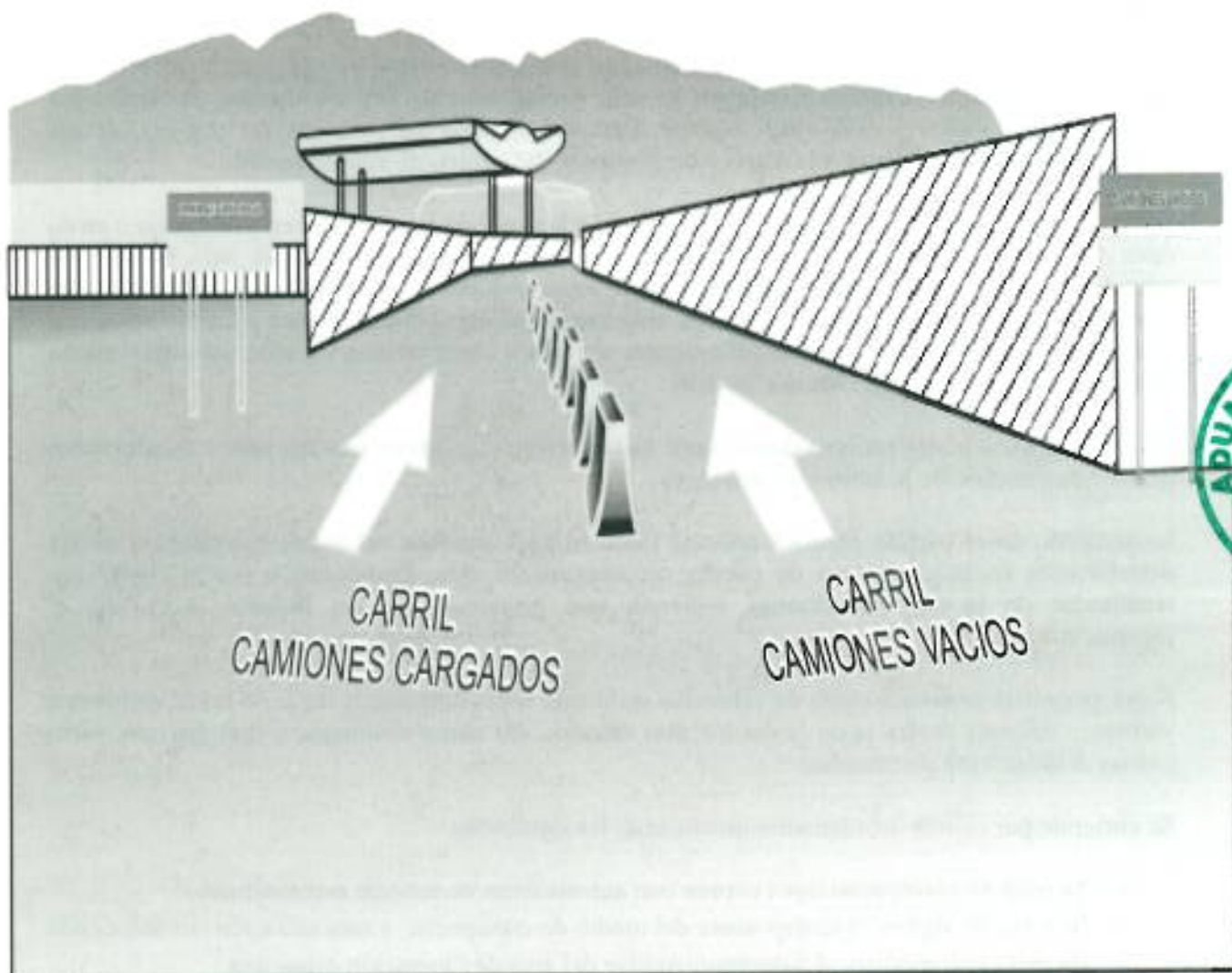
No se permitirá la permanencia de vehículos en la ruta fiscal después de las 21:00 horas de lunes a viernes y después de las 14:00 horas los días sábados, así como domingos y días festivos, salvo causas debidamente justificadas.

Se entiende por causas debidamente justificadas, las siguientes:

- Se trate de mercancías que cuenten con autorización de servicio extraordinario.
- Se trate de alguna descompostura del medio de transporte, y esta situación sea informada de manera inmediata al Subadministrador del área de Operación Aduanera.

Oficio 800-01-00-00-2013-5520

ANEXO 4.- CARRILES PARA CAMIONES CARGADOS QUE TRANSITAN POR LA RUTA FISCAL DE LA ADUANA DE ENSENADA.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

24.- HORARIOS PARA EL TRANSITO DE CONTENEDORES POR LA RUTA FISCAL.

El horario para la salida de contenedores con carga o mercancía general de importación de los recintos fiscalizados a la ruta fiscal, será de las 08:00 a las 16:45 horas de lunes a viernes y de las 09:00 a las 11:45 horas los sábados, excepto las operaciones desde los recintos fiscalizados hacia los buques y viceversa en cargas y descargas directas a buque. Fuera de esos horarios y los días Domingos y festivos, únicamente se permitirá la salida de mercancía debidamente autorizada mediante servicio extraordinario.

Tratándose de contenedores vacíos, así como de tractocamiones con sus plataformas vacías serán liberados por los recintos fiscalizados únicamente de 08:00 a 20:50 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 13:50 horas los días sábados.

La transferencia de mercancía entre recintos fiscalizados será de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas y en sábados de 09:00 a 14:00 horas previo cumplimiento con los requisitos y controles señalados en las reglas y Lineamientos específicos.

25.- HORARIO PARA EL INGRESO DE LOS CONTENEDORES Y PLATAFORMAS A LOS RECINTOS FISCALIZADOS POR LA PUERTA #1.

Se permitirá el acceso al recinto portuario (puerta 1) de contenedores vacíos, así como de tractocamiones con sus plataformas vacías, y vehículos con carga a la exportación para su depósito en los recintos fiscalizados únicamente de 07:00 a 20:20 horas de lunes a viernes y de 07:00 a 13:20 horas los días sábado.

26.- OBLIGACIONES DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS.

I. Instalaciones para el Reconocimiento Aduanero y previo de mercancía

Los recintos fiscalizados deberán destinar instalaciones para realizar el reconocimiento aduanero de las mercancías, a fin de que la autoridad aduanera efectúe el mismo, por lo que las mercancías de comercio exterior que se encuentren bajo su custodia, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin dilación alguna cuando el agente o apoderado aduanal presente el pedimento o documento correspondiente en los términos señalados en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, con la finalidad de que, de ser el caso, los interesados se encuentren en posibilidades de presentarlas en tiempo y forma para que la autoridad practique el reconocimiento aduanero de las mismas.

En cumplimiento de sus obligaciones, los recintos fiscalizados deberán contar con un área exclusiva que permita llevar a cabo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera, o bien, para efectuar las revisiones que soliciten otras autoridades y que previamente hayan sido autorizadas por la autoridad aduanera, el área destinada para tal efecto deberá estar debidamente delimitada y confinada.

Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

II. Cámaras de circuito cerrado de televisión.

Los recintos fiscalizados deberán contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, debiendo conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas con el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión, por un periodo mínimo de 60 días hábiles.

III. Sistema electrónico de control de inventarios.

Los recintos fiscalizados, de conformidad con el artículo 15, fracción III de la Ley Aduanera, deberán contar con un sistema electrónico que permita el enlace con la aduana respectiva, en el que lleve el control de inventarios, mediante registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las que hubieran causado abandono a favor del fisco federal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regla 2.3.9., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes siendo estos los siguientes:

1. Al ingreso de la mercancía:

- a) Fecha de ingreso de la mercancía al recinto fiscalizado.
- b) Fecha de arribo del buque, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
- c) Número de conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte.
- d) Número de registro de buque/ número de vuelo/ número de contenedor.
- e) Dimensión, tipo y número de sellos, número de candados.
- f) Primer puerto de embarque (lugar en el que se cargó la mercancía).
- g) Descripción de la mercancía.
- h) Peso y unidad de medida.
- i) Número de bultos, especificando el tipo de bulto: caja, saco, tarima, tambor, etc. O si se trata de mercancía a granel.
- j) Valor comercial declarado en el documento de transporte, en su caso.
- k) Nombre y domicilio del consignatario original o la indicación de ser a la orden/remitente original manifestando en el conocimiento de embarque/persona a quién notificar.
- l) Fecha de conclusión de descarga de la mercancía, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
- m) Nombre de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador).
- n) Domicilio de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador).

2. A la salida de la mercancía del recinto fiscalizado:

- a) Fecha de salida de la mercancía del recinto fiscalizado.
- b) Periodo de almacenaje (identificando el almacenaje gratuito).
- c) Fecha en que causa abandono.
- d) Fecha en que se haya presentado a la aduana el aviso de la mercancía que hubiera causado abandono.
- e) Número de pedimento.
- f) Clave de pedimento.
- g) Número de patente de agente aduanal o número de autorización de apoderado aduanal.
- h) Nombre de la empresa que llevó a cabo la transferencia y fecha en que se realizó.
- i) Fecha y destino del retorno, en su caso.
- j) Desconsolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).

ACQUHRE/SA



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

- k) Consolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).
- l) Registro de previos y toma de muestras (agente, apoderado aduanal o importador que efectuó el previo, fecha de movimiento).

IV. Sistema de Control de Recintos Fiscalizados (SICREFIS).

Tratándose de la entrada, salida, desconsolidación, movimiento físico de mercancía de un contenedor a otro, transferencias de mercancías en contenedores de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, adicionalmente los recintos fiscalizados deberán transmitir electrónicamente al SAAI, la información que forme parte de los lineamientos que al efecto emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnología de Información y conforme al procedimiento establecido en los mismos.

Para efectos de lo anterior, en los recintos fiscalizados autorizados en aduanas marítimas se deberá utilizar el SICREFIS, el cual tiene por objeto llevar el control de mercancía que ingresa o sale de los recintos fiscalizados, con apoyo en la información de manifiestos electrónicos de carga que proporcionan las agencias navieras, así como realizar la confirmación de la información declarada sobre la mercancía por parte del agente naviero al ingresar al recinto fiscalizado o que este último proporcione los movimientos relacionados con la mercancía una vez que hayan sido completadas las cargas o descargas de los buques.

Los recintos fiscalizados deberán registrar en el SICREFIS la información relativa al ingreso, desconsolidación, transferencia, separación y subdivisión de mercancía suelta, traspaleo y salida de la mercancía de dichos recintos, información que deberá ser transmitida electrónicamente al SAAI. Los recintos fiscalizados deberán además registrar en el SICREFIS las entradas y salidas de mercancías que ingrese a estos por solicitud que mediante oficio efectúe la autoridad aduanera, para la cual deberán registrar el número de oficio e identificar en el sistema el motivo por el cual ingresa (PAMA, RETENCION, VERIFICACION).

Para efectos del SICREFIS, también se deberá considerar lo siguiente:

a) Transferencia.- Se podrá realizar la transferencia de la mercancía entre un recinto fiscalizado a otro siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

1. El recinto de origen registre la salida de mercancía por transferencia;
2. El recinto de destino consulte en su sistema que la mercancía sea transferida a dicho recinto, así como registre la entrada de mercancía por transferencia.

b) Traspaleo.- Se podrá realizar el traspaleo de mercancía de uno o más contenedores hacia otro u otros que se encuentren dentro de un mismo recinto fiscalizado, se realizará conforme lo siguiente:

1. El recinto registrará el aviso de traspaleo de contenedores para identificar a los involucrados (origen-destino) y que estos no puedan ser utilizados en ninguna otra operación.
2. El recinto registrará que el contenedor o contenedores de destino del traspaleo hayan terminado su operación.

Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

En los casos en que el recinto fiscalizado realice la división de mercancía suelta, deberá efectuar cualquiera de los siguientes procesos:

c) **Separación:** consiste en dividir la mercancía en dos o más partes, que deberá tener el mismo embalaje que presentaba originalmente. Para este efecto el recinto fiscalizado deberá registrar en el SICREFIS lo siguiente:

1. El aviso de separación.
2. La conclusión del proceso de separación.

d) **Subdivisión:** Consiste en dividir la mercancía en dos o más partes que deben tener un embalaje distinto al que presentaba la mercancía originalmente. En estos casos se deberá registrar en el SICREFIS lo siguiente:

1. El aviso de subdivisión.
2. La conclusión del proceso de subdivisión.

Además de lo anterior, es Responsabilidad del Recinto fiscalizado de que se trate:

- Contar con los elementos y/o herramientas necesarios para tener la certeza de que se registran sin excepción alguna, todas las entradas y salidas de mercancías, debiendo identificar el motivo del ingreso;
- Supervisar que se realicen las actualizaciones a los sistemas de entradas y salidas de mercancía;
- Vigilar que la mercancía almacenada en el recinto de que se trate, esté debidamente custodiada y resguardada a fin de evitar robos, daños, extravíos o pérdidas;
- Informar por escrito a la autoridad aduanera respecto del levantamiento de la constancia de hechos que proceda, de cualquier discrepancia que exista en la recepción de mercancía;
- Controlar el acceso de su personal a las áreas donde se resguardan las mercancías en depósito;
- Acusar y sellar los documentos comprobatorios de la mercancía que se recibe o se entrega;
- Proporcionar a la Autoridad Aduanera la documentación comprobatoria que solicite, respecto de entradas, salidas, destrucciones, o cualquier otro documento relacionado con las mercancías en depósito ante la aduana;
- A fin de cumplir con todo lo antes señalado, el Recinto Fiscalizado de que se trate, deberá contar con los recursos humanos, materiales, capacitación, equipo de cómputo, instalaciones, infraestructura, etc. Necesarios y suficientes para un correcto control y evitar incurrir en las infracciones señaladas por el artículo 186 de la Ley Aduanera vigente, sancionadas por el artículo 187 del mismo ordenamiento legal.

V. Notificación de abandono.

Los recintos fiscalizados deberán notificar a la Aduana sobre la mercancía que hubiera causado abandono **al día siguiente** en que hayan vencido los plazos a que se refiere el artículo 29 de la Ley Aduanera, a efectos de que la autoridad aduanera inicie las actuaciones correspondientes; Asimismo, en todos los abandonos que notifiquen los Recintos Fiscalizados estos deberán cerciorarse mediante la revisión física de la mercancía, que la información proporcionada a la Aduana respecto a la mercancía que ha causado abandono, **sea la correcta en cuanto a cantidad y descripción de las mismas**, para lo cual deberá solicitar apoyo a la Aduana para que se realice conjuntamente la revisión de la mercancía, previo a la notificación del abandono.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

En el supuesto de que la autoridad aduanera lo requiera, los Recintos fiscalizados deberán proporcionar la información antes de dicho término.

Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, los Recintos fiscalizados deberán notificar a la aduana al día siguiente en que hubieran causado abandono, para lo cual deberán considerar que el artículo 29 fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera, señala un plazo de 3 días, excepto en aquellos casos en que se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mercancías, supuesto en el cual dicho plazo será hasta de 45 días.

Los Recintos fiscalizados deberán entregar a los propietarios y/o consignatarios las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, y de las cuales el recinto correspondiente haya notificado a la autoridad aduanera que las mismas causaran abandono, siempre y cuando el interesado lo solicite mediante escrito libre presentado ante la aduana, a dicho escrito le deberá recaer un acuerdo mediante el cual se autorice la salida de las mercancías para efecto de llevar a cabo el despacho aduanero, este último deberá realizarse dentro de los quince o tres días con los que cuenta según corresponda, para retirar las mercancías.

El escrito libre deberá contener la siguiente información:

1. Descripción y cantidad de la mercancía de conformidad con lo consignado en el documento de embarque y presentando copia del mismo.
2. Aduana de circunscripción del recinto fiscal o fiscalizado.
3. Fecha en que la mercancía causo abandono, presentado, en su caso, copia del oficio mediante el cual fue notificado por la aduana.
4. Fracción arancelaria de la mercancía.

Al escrito libre se deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Original o copia certificada del acta constitutiva;
- b) Original de factura comercial que lo acredite como propietario de la mercancía;
- c) Original de escritura pública o carta poder ante notario mediante la cual se acredite como representante legal o apoderado del importador;
- d) Copia de identificación oficial del representante legal (credencial de elector o pasaporte del que se desprenda la firma).
- e) Conocimiento de embarque.

VI. Destrucciones.

En el caso de destrucción de las mercancías en estado de descomposición que se encuentran en depósito ante la Aduana en un Recinto Fiscalizado, la Autoridad Aduanera podrá ordenar su destrucción, en el entendido de que la misma será a cargo del Recinto Fiscalizado correspondiente, por lo que deberá informar a la autoridad aduanera por lo menos con quince días de anticipación el lugar y fecha de la destrucción a fin de poder solicitar la presencia de persona de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación.



Oficio 800-01-00-00-2013-5520

El Recinto Fiscalizado deberá exhibir a la Aduana dentro de los quince días hábiles siguientes a la destrucción, la documentación, constancias, fotografías, etc., con las cuales se acredite fehacientemente dicha destrucción.

VII. Entrada y salida de mercancías por la Ruta fiscal de Importación y Exportación

La entrada o salida de mercancía de los lugares destinados para su depósito ante la aduana, se comprobará con la constancia que acredite su recibo o su entrega, respectivamente, expedido por el recinto fiscal o fiscalizado el cual llevará los siguientes datos:

1. Fecha de ingreso de la mercancía.
2. Número de contenedor o datos del vehículo que contiene la mercancía que arriba al recinto fiscal o Fiscalizado.
3. Cantidad y descripción de la mercancía.
4. Candados fiscales del vehículo cuando la mercancía arribe a la aduana bajo el régimen de tránsito.
5. Número de conocimiento de embarque.
6. Número de bultos que comprende el conocimiento de embarque.

La mercancía que ingrese al recinto fiscalizado, bajo el régimen de exportación deberá de cumplir conforme al anexo 29 del Manual de Operación Aduanera. Además de lo señalado el ingreso y salida a las instalaciones del Recinto Fiscal de la Aduana de Ensenada y/o Recintos Fiscalizados de vehículos oficiales de la Aduana como de API deberá de ser por la Caseta del Recinto Fiscalizado #1.

VIII. Puerta de cabotaje (Puerta 2)

La entrada y salida de mercancía de cabotaje ante la aduana, se comprobará con la constancia que acredite su recibo o su entrega, respectivamente, expedido por el recinto fiscal, fiscalizado o la empresa el cual llevará los siguientes datos:

1. Fecha de ingreso de la mercancía.
2. Número de contenedor o datos del vehículo que contiene la mercancía de cabotaje que arriba al recinto Fiscalizado.
3. Número de contenedor o datos del vehículo vacío que sale del recinto Fiscalizado.
4. Cantidad y descripción de la mercancía.

De igual forma el ingreso y salida a las instalaciones del Recinto Fiscal de la Aduana de Ensenada y/o Recintos Fiscalizados de vehículos particulares, como de carga nacional y/o contenedores vacíos, deberá de ser por la caseta denominada caseta 2 y/o caseta de cabotaje.

IX. Revisión previa de mercancías.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Aduanera, el examen previo se realizará en conjunto con el personal de CUMAR, acompañados del dependiente aduanal que vaya a realizar el despacho de la mercancía, cuando este solicite su servicio programado ante el recinto fiscalizado y el mismo a través de la cuenta de correo electrónica ects_info@enseit.com informe a esta aduana de dichas solicitudes un día antes de llevar a cabo los servicios, lo anterior para efecto de que la autoridad aduanera este en tiempo de poder programar sus revisiones.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

De igual manera la autoridad podrá solicitar en cualquier momento ante el recinto o recintos fiscalizados la inspección de aquellos contenedores, mercancías o vehículos que considere necesarios previa solicitud por escrito, teniendo el recinto que brindar todas las facilidades y elementos necesarios para llevar a cabo dichas revisiones.

El encargado del almacén o recinto comprobará que quien solicita practicar el examen de mercancía, cuenta con gafete expedido en términos del numeral 1.1., Apartado B de la Primera Unidad del Manual de Operación Aduanera, hecho lo cual presentará la mercancía para su examen o permitirá el acceso al lugar donde se encuentra la misma.

Una vez practicado el examen de la mercancía, el AA, Ap. Ad., o sus dependientes autorizados deberán cerciorarse que los bultos o contenedores que contengan la mercancía por ellos reconocida, queden perfectamente cerrados, para tal efecto utilizará candados, cintas engomadas, etiquetas, sellos, etc., que aseguren la inviolabilidad de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en el artículo 144 fracciones VIII y IX de la Ley Aduanera.

X. Entrega de mercancías.

De conformidad con la regla 2.2.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, por los efectos del artículo 26, fracciones III, VII y VIII de la Ley, las personas que cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, estarán obligados a entregar las mercancías que se encuentran bajo su custodia cuando el agente o apoderado aduanal, además de presentar el pedimento conforme lo previsto en el artículo señalado, entregue una copia simple y legible de dicho pedimento. Tratándose de pedimentos consolidados, además se deberá entregar copia simple y legible de la factura con la cual retiren la mercancía. Asimismo, se considerará que cumple con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías.

Cuando efectúen la comprobación de dichos datos con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica y aparezca la certificación del módulo bancario respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o pagadas en dichos pedimentos.

Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la factura con la cual se pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto el sistema como previo de consolidado y que los datos asentados en la misma coincidan con los señalados en el pedimento.

En la entrega de mercancías en contenedores, además verificarse la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para su retiro, efectuando la comparación del número de contenedor y cotejando que tanto la descripción de la mercancía, como la documentación y las características del contenedor, corresponde con lo señalado en el pedimento y en la copia del conocimiento de embarque.

Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

Para efectuar la verificación electrónica en el SAAI de los pedimentos y las facturas a que se refiere esta regla, se deberá instalar el sistema electrónico y el software que les sea proporcionado por la Administración General de Comunicaciones y Tecnología de Información y efectuarla de conformidad con el manual de usuario de consulta de pedimentos para recintos fiscalizados. Tratándose de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, para poder llevar a cabo la entrega de las mercancías en contenedores deberán contar con la confirmación electrónica de salida que les genere el SAAI, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

Si se detecta que no han sido pagadas las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a los datos del pedimento, de la factura o del conocimiento de embarque no coinciden con el pedimento, el recinto fiscalizado se abstendrá de entregar las mercancías, retendrá el pedimento y demás documentos que le hubiera sido exhibidos y de esta circunstancia dará aviso de inmediato al administrador de la aduana de su circunscripción.

Siempre que se cumplan con los requisitos antes señalados, el recinto fiscalizado está obligado a entregar y/o posicionar las mercancías a solicitud del Agente aduanal a fin de no obstaculizar que la autoridad aduanera efectúe el reconocimiento aduanero de forma inmediata.

XI. Transferencia.

Los Recintos fiscalizados deberán permitir la transferencia de mercancías de un almacén a otro, siempre y cuando, además de transmitir electrónicamente la información al SAAI con la debida anticipación, se presente solicitud escrita del importador, exportador, consignatario o destinatario de las mismas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista que aparezcan en el contrato de transporte respectivo y se acompañe la aceptación del recinto al cuál vayan a ser transferidas; la transferencia se deberá realizar por el recinto que la haya aceptado.

Tratándose de mercancías perecederas o de fácil descomposición, deberá darse prioridad y efectuar de manera inmediata las transferencias, previo cumplimiento de los requisitos estableciendo en los ordenamientos aplicables.

XII. Guardar absoluta reserva.

Los recintos fiscalizados, deberán guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren bajo su guarda y custodia, debiendo abstenerse de proporcionar información, documentación, o cualquier dato, relacionado con las mismas; incluyendo los oficios emitidos por la Aduana, en virtud de que estos últimos contienen información confidencial o en su caso información reservada, por lo que únicamente podrán proporcionar información a la autoridad aduanera, en caso de recibir cualquier solicitud de información de autoridad distinta a ésta última, deberán hacer de su conocimiento la presente disposición, además de informar de manera inmediata a la autoridad aduanera.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

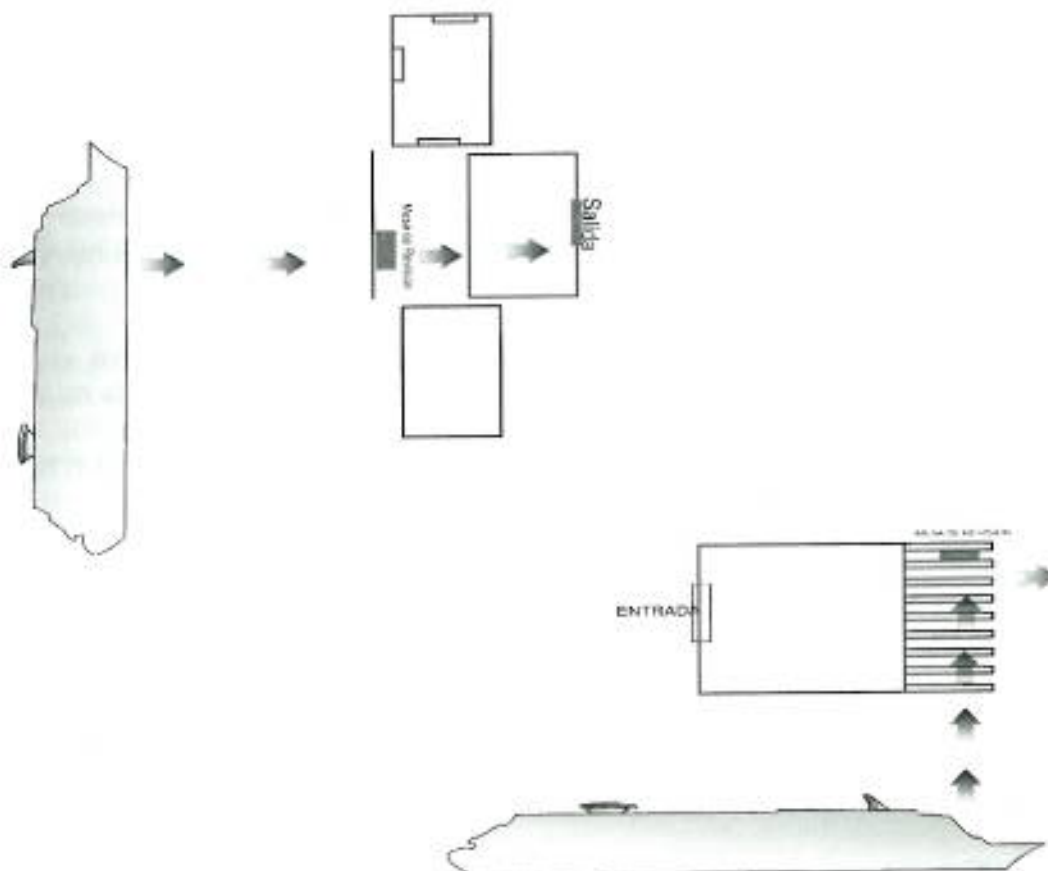
XIII. Autorizaciones de ingreso.

Para los efectos de que alguna autoridad distinta a la aduanera ingrese a los recintos fiscales y fiscalizados a realizar algún tipo de diligencia, deberá contar con autorización por escrito de la Aduana de Ensenada, por lo que bajo ningún supuesto deberán permitir el ingreso sin previa autorización, por lo que en caso de no contar con la misma, se deberá solicitar a dicha autoridad, proceda a retirarse, debiendo hacer de su conocimiento la presente disposición; asimismo el Recinto Fiscalizado, deberá informar de manera inmediata cualquier hecho que se suscite en relación con lo anterior, a la autoridad aduanera.

27.- ENSENADA CRUISE PORT VILLAGE

Para efectos del desembarque de pasajeros que arriben a la terminal de Cruceros Ensenada Cruise Port Village, las Agencias Navieras deberán de dar aviso a la Aduana de Ensenada, durante la visita de Autoridades. En todo momento el equipaje de los pasajeros desembarcados deberá de ser revisado por un Oficial de Comercio Exterior, previa revisión de la boleta Aduanal.

En el supuesto que la Agencia Naviera tenga conocimiento del desembarque del pasajero después de haber culminado la visita de autoridades, deberá dar aviso vía telefónica y correo electrónico a hector.guerena@sat.gob.mx y salvador.trigueros@sat.gob.mx.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

28.- OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.

a) Otras Autoridades

Las autoridades federales, estatales y municipales, que pretendan ingresar al recinto fiscal de la Aduana de Ensenada y/o Recinto Fiscalizado deberán sujetarse a los presentes lineamientos.

En todos los casos la solicitud de ingreso deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Administrador de la Aduana, debiéndose señalar lo siguiente:

1. El nombre del recinto fiscal o fiscalizado al que se pretende ingresar;
2. El objetivo específico al cual deberá circunscribirse la diligencia respectiva, invariablemente relacionada con mercancías de comercio exterior;
3. Nombre y cargo del personal que participara en la diligencia, quienes al momento de efectuar la solicitud deberán contar con credencial vigente que los acredite como personal activo de la dependencia de que se trate, de la que se desprenda nombre, cargo y rasgos fisonómicos (fotografía), en el entendido de que bajo ningún supuesto se admitirán fotocopias y/o copias certificadas como medio de identificación.

En relación con lo anterior, y para efectos de las solicitudes de posicionamiento de contenedores para efectuar la revisión en los recintos fiscalizados, además de los requisitos señalados en el párrafo que antecede, se deberá cumplir con lo siguiente:

4. La solicitud deberá efectuarla el Agente del Ministerio Público Federal.
5. Se deberá indicar el número de averiguación previa relacionada con la indagatoria.
6. La solicitud en cuestión, deberá efectuarse cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha en que se solicite el posicionamiento respectivo. Excepto en casos de notoria urgencia.

El personal de cualquier dependencia que solicite el ingreso al recinto fiscal de la Aduana de Ensenada y/o Recintos Fiscalizados no podrá portar armas, aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación durante el ejercicio de sus labores.

Durante el despacho aduanero de la mercancía y/o reconocimiento aduanero, el personal de otras dependencias únicamente podrá efectuar revisiones cuando el personal de la Aduana se encuentre presente, supuesto bajo el cual la revisión se efectuara posterior al ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, excepto en aquellos casos en que por el tipo de mercancía, personal de la Aduana solicite se efectúe la revisión de manera conjunta.

Bajo ninguna circunstancia, la revisión de mercancías durante el reconocimiento aduanero podrá exceder de 3 horas; en todos los casos se deberá aprovechar la información que se genere de la utilización de equipos de revisión no intrusiva o de los sensores caninos.

En todos los casos el personal de otras dependencias deberá portar su uniforme correspondiente, que lo identifique como personal activo y en funciones, en la plataforma y áreas en donde se lleve a cabo las facultades de comprobación, deberán de portar además los chalecos distintos de su corporación.



Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

Una vez efectuada la revisión correspondiente, las autoridades federales participantes en la revisión deberán retirarse del Recinto fiscal, fiscalizado, según sea el caso, por lo que bajo ningún supuesto podrán permanecer en el interior de estos una vez terminada la revisión, y menos aún en las áreas restringidas y señaladas como exclusivas para el ejercicio de las facultades de comprobación y del reconocimiento aduanero, en caso de requerirlo se deberá efectuar una nueva solicitud.

No se podrán tomar muestras de mercancías sin autorización expresa de la autoridad aduanera, en caso de así requerirlo el personal de la dependencia de que se trate deberá solicitarlo por escrito junto con la solicitud de autorización de ingreso al Recinto fiscal o fiscalizado; supuesto en el cuál, previo a la extracción de las muestras deberán dar aviso a la autoridad aduanera mediante oficio en el que se señale la cantidad exacta y características de identificación de la mercancías que se pretenda a extraer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Aduanera, en las actuaciones que se lleven a cabo en el recinto fiscal de la Aduana de Ensenada y/o Recintos Fiscalizados, las autoridades federales, estatales y locales, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y estarán obligadas a colaborar recíprocamente en el desempeño de las mismas.

Para los efectos de los presentes lineamientos se deberá de considerar el alcance y contenido del Acuerdo de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Secretaria de Marina y la Administración General de Aduanas el 21 de enero de 2009.

b) Usuarios en general.

A todos los usuarios en general se les podrá practicar la revisión a sus vehículos, bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la integridad del personal aduanero y de los usuarios, así como el reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones de la Aduana.

Los usuarios que ingresen a las instalaciones del Recinto Fiscal de la Aduana de Ensenada y/o Recintos Fiscalizados, deberán portar de manera visible el gafete de identificación expedido por la autoridad aduanera o el de visitante según, sea el caso, lo anterior durante todo el tiempo que se encuentren en las instalaciones, para lo cual se deberán sujetar a lo señalado en el inciso "USO DE GAFETES" de los presentes lineamientos.

Cuando dentro de los presentes lineamientos se señale que deberá presentarse una promoción, solicitud, autorización o aviso mediante escrito libre, éste deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, según corresponda, y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, se hará por conducto de Unidad de Control y Gestión de la Aduana.

UNICO.- Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de su fecha de expedición, dejando sin efecto la aplicación de los ordenamientos que anteriormente se hubieran notificado, relacionados

ACQUIRISTIA

Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

con los mismos; señalándose de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades de la autoridad aduanera:

- Señalar dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecer la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos y señalar, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas;
- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga y manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.
- Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.
- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.
- Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Señalar dentro de los recintos fiscales y fiscalizados la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos; así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.
- Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.
- Señalar en las aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el programa maestro de desarrollo portuario a las administraciones portuarias integrales, en el que se señalen las instalaciones para la función del despacho aduanero de las mercancías y

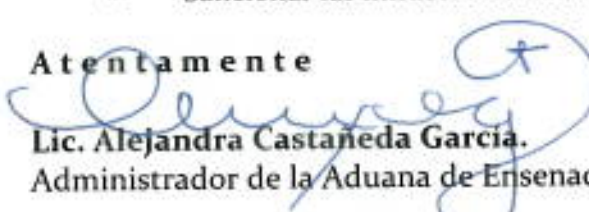


Oficio 800-01-00-00-00-2013-5520

los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales; fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.

- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.
- Dirigir y operar las salas de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.
- Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera de las mercancías respecto de las cuales se haya declarado el abandono que no serán objeto de destino, a fin de que puedan disponer de ellas de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia.

Atentamente


Lic. Alejandra Castañeda García.
Administrador de la Aduana de Ensenada.

C.c.p.- Lic. Dina Alicia Madrid Rosas.- Administrador Central de Operación Aduanera.- Para su superior conocimiento.- Ave. Hidalgo No. 77, Mod. IV, P.B. Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtemoc, 06300, México, D.F.
C.c.p.- Lic. Marcoflavio Rigada Soto.- Administrador Central de Normatividad Aduanera.- Mismo fin.- Ave. Hidalgo No. 77, Mod. IV, P.B. Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtemoc, 06300, México, D.F.
C.c.p.- Minuta del Departamento de Operación Aduanera.
C.c.p.- Minuta de Control y Gestión de esta Aduana.



ACCIÓN LISTA

CERTIFICO

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ENSENADA, CON SEDE EN BAJA CALIFORNIA, DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS, LIC. ALEJANDRA CASTAÑEDA GARCÍA, QUIEN EN ESTE ACTO ACTUA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9 FRACCIÓN V, 10 PARRAFO PRIMERO FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V, ASÍ COMO EL ARTICULO 2, PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO "C" FRACCION III, 11 PENÚLTIMO PÁRRAFO, NUMERAL 7, ASI COMO ARTICULOS 13, PÁRRAFO PRIMERO Y ÚLTIMO Y 37 APARTADO "B" FRACCIÓN II, ADUANA DE ENSENADA, CON SEDE EN BAJA CALIFORNIA, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, EN VIGOR EN UN PLAZO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, ES DECIR, A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2007, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE DICHO DECRETO, CON SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 13 DE JULIO DE 2012, VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE AGOSTO DE 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO Y A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2013 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, POR LO QUE SE REFIERE A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INICIO LA VIGENCIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ENERO DE 2013, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ENTRO EN VIGOR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ASÍ COMO EN EL ARTICULO SEGUNDO, FRACCION II, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ENERO DE 2013, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL CITADO ACUERDO; CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, QUE CONSTA DE 17 (DIECISIETE) FOJA ÚTIL, DOCUMENTO QUE OBRA EN ESTA ADUANA DE ENSENADA Y SE EXPIDE ÚNICAMENTE PARA USOS OFICIALES, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL 20 (VEINTE) DE JUNIO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).


LIC. ALEJANDRA CASTAÑEDA GARCÍA
ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ENSENADA.



Cotejó.- C. Héctor Ignacio Güereña Estrada.- Personal Adscrito a la Aduana de Ensenada.